

## **AUTO No. 01724**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES**

El día 26 de Enero de 2005, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, realizaron visita de verificación al establecimiento comercial denominado TEMKA LTDA ubicado en la Calle 16 No. 123 – 54, todo lo cual quedo registrado en el Acta 050.

Que en el folio 3 obra un informe técnico en el cual se concluye que se realizó “visita al establecimiento ubicado en la Calle 16 No. 123 – 54, encontrando que en dicha dirección funciona un establecimiento denominado TEMKA LTDA, dedicado a la fabricación de muebles, el cual de conformidad con el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 debe registrar un libro de operaciones ante la autoridad ambiental.”

Que mediante radicado 2005EE7477 del 29 de Marzo de 2005, se requirió al señor “MAURICIO ROJAS en calidad de representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial denominado TEMKA LTDA localizado en la de esta ciudad, para que en un término de ocho (8) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación adelante trámite de registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA”

Que el día 27 de Diciembre de 2005, mediante memorando SAS 2750, profesionales del Área Flora e industria de Madera, informaron al funcionario SJ, “que la industria TEMKA LTDA incumplió el requerimiento de registro del libro de operaciones efectuado por el DAMA.”

Que el día 26 de Septiembre de 2011, a través del Radicado 2011EE121386, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requirió a la empresa ATEMKA LTDA. Para “que en un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, su empresa adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones.”

### **AUTO No. 01724**

El día 22 de Diciembre de 2011, La subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 21174, en el cual se concluyó que “el señor MAURICIO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No 19.317.180, en calidad de representante legal del establecimiento ATEMKA LTDA, con NIT 800.068.030-6, no ha adelantado el trámite de registro del libro de operaciones, dando incumplimiento a los requerimientos 2005EE7477 del 29 de marzo de 2005 y 2011EE121386 de 26 de septiembre de 2011.”

El día 30 de Mayo de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, realizaron visita de verificación al establecimiento comercial denominado ATEMKA LTDA ubicado en la Calle 14 A No. 123 - 80, el cual quedo registrado en el Acta No. 287.

De acuerdo con lo anterior, el día 07 de Junio de 2013, La subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 03247, en el cuál se concluyó que “el establecimiento MADERA MODULAR ARQUITECTÓNICA ATEMKA LTDA, identificada con NIT 800.068.030-6, cuyo representante legal es el señor FERNANDO MAURICIO ROJAS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No 19.317.180, ha incumplido reiteradamente desde el año 2005 y hasta la fecha de emitir el presente concepto técnico, el registro del libro de operaciones”.

Que una vez revisada la base de datos de la cámara de comercio a través de su página web, se determinó que el nombre real de la empresa es MADERA MODULAR ARQUITECTÓNICA ATEMKA LTDA, identificada con NIT 800.068.030-6.

### **COMPETENCIA**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental, según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, “Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

## **AUTO No. 01724**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que una vez analizado el concepto técnico No. 03247 del 07 de Junio de 2013 se concluye que el establecimiento de comercio MADERA MODULAR ARQUITECTÓNICA ATEMKA LTDA, continua incumpliendo el requerimiento con radicado 2005EE7477 del 29 de Marzo de 2005, ya que no ha registrado el libro de operaciones, vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 65 del Decreto No. 1791 de 1996.

Que el artículo 65 del Decreto No. 1791 de 1996 establece:

*“Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*

### **AUTO No. 01724**

*g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

*La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.”*

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa MADERA MODULAR ARQUITECTÓNICA ATEMKA LTDA, identificada con NIT 800.068.030-6, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la empresa MADERA MODULAR ARQUITECTÓNICA ATEMKA LTDA, identificada con NIT 800.068.030-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Auto al señor FERNANDO MAURICIO ROJAS HERRERA, identificado como se mencionó en el Artículo anterior, en calidad de representante legal de la empresa MADERA MODULAR ARQUITECTÓNICA ATEMKA LTDA, ubicada en la Calle 14 A No. 123 - 80 de esta ciudad.

**Parágrafo:** El expediente N° DM-08-2007-1894, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013.

**AUTO No. 01724**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de marzo del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*DM-08-2007-1894*

**Elaboró:**

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 535 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/07/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/08/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 484 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/02/2014

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AUTO No. 01724

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification

